



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO No 119

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 2024-00025
DEMANDANTE: JOSEFINA GONZALEZ CAMPO
Apoderado: MARIO MARTINEZ SILVA
Demandados: MODESTO DELGADO TINTINAGO Y OTROS
Causante: PATROCINIO DELGADO TINTINAGO

Timbío, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a valorar la subsanación allegada oportunamente mediante correo electrónico dentro de la demanda de sucesión, impetrada por la señora **JOSEFINA GONZALEZ CAMPO**, en calidad de heredera del causante, **PATROCINIO DELGADO TINTINAGO**, el despacho procederá a la admisión de la demanda y a realizar los ordenamientos de Ley.

Encontrándose demostrado el interés jurídico que le asiste a la parte demandante para pedir la apertura de este proceso e intervenir en él.

Cumpliendo con los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 488 y 489 del C. G. del P., en concordancia con el 1009 del C. de Civil; Por la naturaleza de la acción, último domicilio del causante, y cuantía de los bienes, este es el Juzgado competente para conocer del proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO** (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de Sucesión Intestada del señor **PATROCINIO DELGADO TINTINAGO**, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, cuya herencia se ha deferido por ministerio de la Ley, desde el día su fallecimiento.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora JOSEFINA GONZALEZ CAMPO, como heredera del causante, en su calidad de cónyuge supérstite, quien lo acredita con el registro civil de matrimonio anejo al escrito genitor

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos conocidos, en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 esto es, a MODESTO DELGADO TINTINAGO y DELFA DELGADO TINTINAGO, para que manifiesten en el término de veinte (20) días, si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 1289 del C. Civil y 492 del C. G del P.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P. en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

para el efecto se realizará la publicación por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar el día domingo, o en radiodifusora con sintonía en la región, en el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles nulidades en razón a la zona geográfica.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto y la constancia sobre la transmisión del mismo, suscrita por el administrador o funcionario.

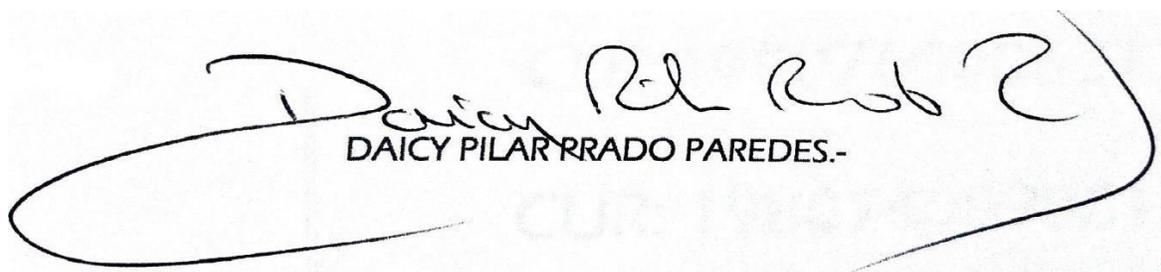
QUINTO: OTORGARLE a la presente solicitud el trámite indicado en la sección tercera, título I capítulo IV del Código General del Proceso, para los procedimientos de liquidación.

SEXTO: INSCRÍBASE la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en el formato que para tal efecto ha diseñado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Página Web de esa entidad.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE, a la Oficina de División Cobranzas de la Dirección de Impuestos Nacionales de Popayán, para que certifique si los citados causantes tienen cuentas pendientes con el Fisco Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.022 del 14 de marzo de 2024